



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LA  
JUNTA ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE  
GUERRERO**

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>2</b>
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b> .....	<b>3</b>
<b>OBJETIVO</b> .....	<b>3</b>
<b>TÍTULO PRIMERO</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> .....	<b>4</b>
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	
<b>DE SU ESTRUCTURA</b> .....	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	
<b>DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES</b> .....	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
<b>DE LAS SUPLENCIAS, AUSENCIAS E INASISTENCIAS</b> .....	<b>9</b>
<b>TÍTULO TERCERO</b>	
<b>DE LAS SESIONES</b> .....	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	
<b>DE LOS TIPOS DE SESIONES</b> .....	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
<b>DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES</b> .....	<b>123</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	
<b>DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES</b> .....	<b>134</b>
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>	
<b>DE LAS MOCIONES</b> .....	<b>188</b>
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>	
<b>DE LAS VOTACIONES</b> .....	<b>199</b>
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>	

<b>DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES .....</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>	
<b>EXCUSAS E IMPEDIMENTOS.....</b>	<b>211</b>
<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>	
<b>DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO</b>	<b>22</b>

## **INTRODUCCIÓN**

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuenta dentro de su estructura con una Junta Estatal. Se integra por la o el Consejero Presidente, quien funge como Presidente de la Junta Estatal, la o el Secretario de la Junta, el Consejero Presidente de la Comisión de Administración, la o el Contralor Interno, las o los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Organización Electoral, de Educación Cívica y Participación Ciudadana y de Administración, así como con las o los titulares de las Direcciones Generales de Jurídico y Consultoría, y de Informática y Sistemas.

La Junta Estatal es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral. Así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo.

## **FUNDAMENTO LEGAL**

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero:

- Artículo 179 fracción II; 197, 198 y 199.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero:

- Artículo 26 y 27.

## **OBJETIVO**

Regular el desarrollo de las sesiones de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la actuación de sus integrantes.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público, observancia general y obligatoria para los integrantes de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Tiene por objeto regular el desarrollo de las sesiones de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la actuación de sus integrantes.

**Artículo 2.-** La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Así como a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de la Junta,

la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos, resoluciones y dictámenes, que se tomen en ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 3.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Acta: relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en la sesión de la Junta Estatal;
- II. Ley Electoral: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;
- III. Consejero Presidente: La o el Consejero Presidente del Consejo General y de la Junta Estatal;
- IV. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- V. Instituto Electoral: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- VI. Integrantes de la Junta: La o el Consejero Presidente del Consejo General, la o el Secretario Ejecutivo, la o el Consejero Presidente de la Comisión de Administración, la o el Contralor Interno del Instituto Electoral, y con los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Generales;
- VII. Junta: Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- VIII. Moción: propuesta formulada con el objeto de encausar el debate o el desarrollo normal de la sesión solicitada a la o el Consejero Presidente por alguno de los integrantes de la Junta;
- IX. Secretaría de la Junta: La o el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- X. Sesión: reunión de carácter formal que celebran los integrantes de la Junta, en la cual pueden aprobar dictámenes, proyectos de acuerdos y resoluciones, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley Electoral y demás ordenamientos legales aplicables y que para su debida constancia deberá quedar plasmado en un acta firmada por sus integrantes;

XI.- Versión estenográfica: Transcripción puntual de cada una de las intervenciones de los Integrantes de la Junta, que participen en el desarrollo de la sesión, la cual servirá de base para la elaboración del Acta respectiva; y

XII.- Proyecto de Acta: Versión preliminar del Acta de la sesión de junta que se elabora con base en la versión estenográfica de la sesión, misma que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate.

**Artículo 4.-** La Junta será presidida por la o el Consejero Presidente del Instituto Electoral; y se integrará con la o el Secretario Ejecutivo, la o el Consejero Presidente de la Comisión de Administración, la o el Contralor Interno del Instituto Electoral, las o los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Organización Electoral, de Educación Cívica y Participación Ciudadana y de Administración, así como con las o los Directores Generales Jurídico y de Consultoría, y de Informática y Sistemas.

Cuando el tratamiento de los asuntos así lo requiera, podrá convocarse a sesión e intervención de servidores públicos de la estructura, con derecho a voz, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

**Artículo 5.-** La Junta tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 6.-** Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los días no laborales en términos de lo previsto en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la legislación aplicable y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Durante los Procesos Electorales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

**Artículo 7.-** La Junta ejercerá las atribuciones previstas en la Ley Electoral, en este Reglamento, en los acuerdos y en las demás disposiciones que emita el Consejo General y el Instituto Nacional Electoral.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE SU ESTRUCTURA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES**

**Artículo 8.-** La o el Consejero Presidente tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Presidir la Junta y los trabajos que ésta desarrolle;
- II. Velar por la unidad, el orden, la cohesión y la eficiencia de las actividades de la Junta;
- III. Convocar a las sesiones de la Junta;
- IV. Proponer que se invite a las sesiones a titulares de la estructura que, por sus funciones, conocimientos, experiencia, prestigio o interés, en los temas relacionados con la materia de los asuntos que se discutan, se estime puedan coadyuvar en la solución de los temas a tratar, quienes solo podrán verter su opinión, apreciación técnica o rendir un informe;
- V. Conducir las sesiones y los trabajos de la Junta, adoptando las medidas que estime necesarias para su adecuado desarrollo;
- VI. Informar al Consejo General del contenido de las sesiones que celebre la Junta en ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Declarar el inicio y terminación de las sesiones, así como declarar los recesos o las suspensiones que, en su caso, acuerden por mayoría simple los presentes;
- VIII. Conceder el uso de la palabra a las y los integrantes de la Junta en el orden en que lo soliciten;
- IX. Consultar a los integrantes de la Junta si los temas de la agenda han sido discutidos suficientemente;
- X. Tendrá voto de calidad, cuando se produzca un empate en las votaciones;

- XI. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XII. Remitir al Consejo General los dictámenes, proyectos de acuerdos y resoluciones que requieran de su aprobación;
- XIII. Cuidar la estricta aplicación del presente Reglamento;
- XIV. Ordenar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta;
- XV. Analizar y proponer en su caso, la creación de nuevas Direcciones o Unidades Técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal; y
- XVI. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo General y este Reglamento.

**Artículo 9.-** La o el Secretario de la Junta tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Preparar las convocatorias a sesiones de la Junta, donde se incluya el orden del día, y remitirlas con la anticipación debida, de acuerdo al tipo de sesión de que se trate;
- II. Proponer que se invite a las sesiones a titulares de la estructura que, por sus funciones, conocimientos, experiencia, prestigio o interés, en los temas relacionados con la materia de los asuntos que se discutan, se estime puedan coadyuvar en la solución de los temas a tratar, quienes solo podrán verter su opinión, apreciación técnica o rendir un informe;
- III. Distribuir a los integrantes de la Junta, la convocatoria a la sesión junto con el orden del día y la documentación respectiva, para el debido conocimiento de los asuntos;
- IV. Integrar los expedientes de los asuntos que deben tratarse por la Junta;
- V. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Junta y llevar su registro;
- VI. Declarar la existencia del quórum legal;
- VII. Levantar el acta de la sesión y someterla a la aprobación de los integrantes de la Junta, en la que se asentarán todas las observaciones que realicen sus integrantes;
- VIII. Someter a votación de los integrantes de la Junta los asuntos a tratar y dar a conocer su resultado, así como realizarla de manera nominal a solicitud de la o el Consejero Presidente;
- IX. Proveer lo necesario para que los acuerdos que pronuncie la Junta se publiquen en la página electrónica del Instituto;

- X. Recabar la firma de los integrantes de la Junta de los dictámenes, proyectos de acuerdos y resoluciones aprobados;
- XI. Llevar el archivo de la Junta, así como un registro de las actas, acuerdos, proyectos de dictamen o resolución aprobados;
- XII. Auxiliar a la o el Consejero Presidente en las sesiones de la Junta;
- XIII. Llevar el registro de los participantes que se inscriban para cada asunto que se trate en las sesiones;
- XIV. Registrar los asuntos que propongan los integrantes de la Junta;
- XV. Presentar a los integrantes de la Junta y dar lectura de los proyectos de dictamen, acuerdo y resolución, que serán analizados y aprobados en su caso;
- XVI. Recabar la versión estenográfica de la sesión; y
- XVII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.-** Corresponde a la Presidencia de la Comisión de Administración:

- I.- Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta, a las que haya sido convocado por la o el Presidente, y
- II.- En su caso, solicitar al Secretario de la Junta la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día que correspondan al ámbito de su competencia, conforme a los plazos previstos en el presente Reglamento.
- III Solicitar a la o el Consejero Presidente, convoqué a sesión extraordinaria, cuando así se justifique;

**Artículo 11.-** Corresponde a la Contraloría Interna:

- I.- Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta, a las que haya sido convocado por la o el Presidente, y

**II** En su caso, solicitar al Secretario de la Junta la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día que correspondan al ámbito de su competencia, conforme a los plazos previstos en el presente Reglamento.

**III** Solicitar a la o el Consejero Presidente, convoqué a sesión extraordinaria, cuando así se justifique;

**Artículo 12.-** Son atribuciones de las y los Directores Ejecutivos y Generales integrantes de la Junta:

I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta, a las que haya sido convocado por la o el Presidente, y;

II. Solicitar a la o el Consejero Presidente, convoqué a sesión extraordinaria, cuando así se justifique;

III. Solicitar a la o el Secretario de la Junta, la inclusión o retiro de asuntos en el proyecto del orden del día;

IV. Presentar informes que solicite la presidencia o la secretaría ejecutiva sobre temas estratégicos para el cumplimiento de los fines institucionales; y

V. Las demás que les confieran el Ley Electoral, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS SUPLENCIAS, AUSENCIAS E INASISTENCIAS**

**Artículo 13.-** La o el Consejero Presidente será suplido en sus ausencias temporales o momentáneas por la o el Consejero Presidente de la Comisión de Administración.

**Artículo 14.-** Cuando la o el Secretario de la Junta no pueda estar presente en alguna sesión o se ausente temporalmente de la misma, será sustituido por algún Director, quien ejercerá las atribuciones correspondientes únicamente para el desarrollo de la sesión.

**Artículo 15.-** En caso de que algún integrante de la Junta deba ausentarse durante el desarrollo de la misma, deberá darse cuenta de ello.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS SESIONES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LOS TIPOS DE SESIONES**

**Artículo 16.-** Las sesiones de la Junta podrán ser ordinarias o extraordinarias, y en ellas se analizarán, discutirán y resolverán los asuntos que sean de su competencia.

**Artículo 17.-** La convocatoria a sesión ordinaria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración.

**Artículo 18.-** Para la celebración de las sesiones de la Junta, la o el Secretario de la Junta podrá proponer que se invite a los servidores públicos electorales que, por sus funciones, conocimientos, experiencia, prestigio o interés, considere que pueden coadyuvar en la solución de los temas a tratar, quienes solo podrán emitir su opinión, apreciación técnica o informe, en los temas relacionados con sus atribuciones o actividades.

Dichos invitados, solo podrán participar con derecho a voz, únicamente para emitir su opinión durante la discusión del punto o de los puntos del orden del día para los que hayan sido invitados.

La invitación se sujetará al procedimiento previsto para las sesiones ordinarias o extraordinarias, contemplado en el presente capítulo del presente Reglamento.

**Artículo 19.-** La Junta deberá sesionar en forma ordinaria una vez al mes.

**Artículo 20.-** Las sesiones de la Junta se sujetarán, al orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Declaratoria de inicio de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación o resolución de los proyectos de acuerdo, dictámenes o resoluciones;
- V. Asuntos generales, y
- VI. Declaratoria de clausura de la sesión.

**Artículo 21.-** La Junta podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario o a petición que le formulen por mayoría simple sus integrantes para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. Convocándose para tal efecto por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en casos de extrema urgencia o gravedad podrán convocar fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria.

**Artículo 22.-** Todas las sesiones que celebre la Junta, se llevarán a cabo en el domicilio señalado para tal efecto en la convocatoria respectiva.

**Artículo 23.-** Las sesiones tendrán una duración máxima de seis horas; no obstante, los integrantes de la Junta quedan facultados para acordar su prolongación o declarar un receso.

En caso de que en la sesión no se agoten todos los asuntos a tratar en el orden del día, éstos serán considerados de manera prioritaria para ser discutidos en la siguiente sesión de la Junta.

**Artículo 24.-** Las sesiones que rebasen el límite de tiempo podrán ser suspendidas y continuadas al día hábil siguiente, salvo acuerdo en contrario de la Junta.

**Artículo 25.-** De cada sesión se llevará un registro que contendrá:

- I. Los datos de identificación de la sesión;
- II. La hora de inicio;
- III. La lista de asistencia;
- IV. La votación de los acuerdos, proyectos de resolución y dictámenes aprobados con las correcciones o modificaciones que, en su caso, se hayan aprobado, y
- V. La hora en que concluyó.

**Artículo 26.-** Si durante la sesión se ausentaran definitivamente algunos de los integrantes de la Junta y, con ello, no se alcanzará el quórum legal, la o el Consejero Presidente, previa consulta a la o el Secretario de la Junta respecto de la existencia o no del mismo, deberá suspenderla y reprogramarla para su continuación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes, salvo que, por causa de fuerza mayor, los integrantes de la Junta que estén presentes decidan otro plazo para continuarla.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES**

**Artículo 27.-** La o el Consejero Presidente convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes de la Junta por medio de oficio, en el que se deberá indicar:

- I. Día y hora de la sesión;
- II. Domicilio en el que se llevará a cabo la sesión;
- III. Carácter de la sesión a la que se convoca;
- IV. El orden del día;

A la convocatoria se acompañarán de los documentos y anexos correspondientes en medios digitales, para la debida información de los asuntos que serán discutidos conforme al orden del día, salvo los casos de excepción o de urgencia.

**Artículo 28.-** Una vez convocados a la sesión, los integrantes de la Junta podrán solicitar a la o el Consejero Presidente o a la o el Secretario de la Junta, en su caso, la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así concierna, con los documentos correspondientes, impresos y en medios digitales para su discusión.

En este supuesto, la o el Consejero Presidente o la o el Secretario de la Junta, en su caso, deberán incorporar dichos asuntos en el orden del día y remitir a los integrantes de la Junta los documentos proporcionados; circunstancia que, la o el Secretario de la Junta deberá informar en la propia sesión del nuevo orden del día que contenga los asuntos que fueran agregados.

**Artículo 29.-** Los integrantes de la Junta podrán solicitar la discusión en "Asuntos Generales" de determinados puntos que no requieran revisión o análisis previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

**Artículo 30.-** En las sesiones extraordinarias solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocados.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**Artículo 31.-** Las reglas para la instalación de las sesiones de la Junta, son las siguientes:

I. Los integrantes de la Junta, el día y hora fijados para la sesión, se reunirán en el domicilio señalado en la convocatoria. La o el Consejero Presidente hará la declaratoria de instalación

de la sesión, previa toma de lista de asistencia por la o el Secretario de la Junta de la existencia del quórum legal.

II. Seguidamente se pondrá a consideración de sus integrantes el contenido orden del día.

III.- Para que exista el quórum legal y la Junta pueda sesionar válidamente, la o el Secretario de la Junta verificará que estén presentes la mayoría simple de los integrantes de la Junta, entre los que deberá estar la o el Consejero Presidente;

IV. Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúnen la mayoría simple de sus integrantes, la o el Secretario de la Junta hará constar tal situación y se citará de nueva cuenta a los integrantes ausentes, quedando notificados los presentes para sesionar dentro de las veinticuatro horas siguientes;

V. Las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que la Junta o la legislación aplicable prevean formas distintas.

**Artículo 32.-** Si durante las sesiones se presentaren actos que generen grave alteración del orden y hagan imposible su desarrollo normal estas podrán suspenderse por la o el Consejero Presidente, durante el tiempo que sea necesario hasta que se restablezca el orden.

La o el Consejero Presidente tomará las medidas que estime pertinentes para restablecer el orden en el menor tiempo posible; pero si no fuere viable, solicitará a los integrantes de la Junta, la suspensión de la sesión en curso y procederá a citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si el desahogo de los asuntos previstos en el orden del día es urgente, podrá solicitar a los integrantes de la Junta, continuar la sesión en otro sitio, dentro del propio Instituto Electoral.

**Artículo 33.-** Una vez que la o el Consejero Presidente declare legalmente válida e instalada la sesión los asuntos contenidos en el orden del día, serán analizados, discutidos y, en su caso, aprobados mediante votación, excepto cuando, con base en consideraciones fundadas por alguno de sus integrantes, la Junta acuerde posponer la discusión o votación

de algún asunto en particular, siempre y cuando ello no implique la contravención de disposiciones legales.

La Junta, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden del día o su retiro, en cuyo caso se deberá motivar la solicitud sin entrar al fondo del asunto, no pudiendo incluirse puntos diferentes a aquellos que lo integran, salvo casos de urgente y pronta resolución, o la inscripción de asuntos generales.

**Artículo 34.-** La Junta podrá dispensar la lectura de aquellos documentos que hayan sido previamente remitidos a consideración de sus integrantes; sin embargo, podrá decidir a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura total o parcial para mejor ilustrar sus argumentaciones.

**Artículo 35.-** Al iniciar la discusión de cada uno de los puntos del orden del día, la o el Consejero Presidente dará instrucciones a la o el Secretario de la Junta, para que inscriba en una lista de participantes a los integrantes de la Junta que deseen hacer uso de la palabra. Acto continuo, cerrará la lista y solo podrán intervenir en la ronda de discusión, hasta por 10 minutos, por una sola vez quienes se encuentren inscritos en la lista de participantes.

**Artículo 36.-** Una vez que hubiesen intervenido todos los participantes inscritos en la primera ronda, la o el Consejero Presidente preguntará si el punto ha sido suficientemente discutido y, en caso de no ser así, realizará una segunda ronda de debates para presentar respuestas alternativas y sugerencias conciliatorias entre las proposiciones divergentes o, para que los demás integrantes de la Junta que no hubieren hecho uso de la palabra fijen su postura.

Bastará que un solo integrante de la Junta pida la palabra para que se lleve a cabo la segunda ronda. En esta ronda los participantes se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no deberán exceder de

cinco minutos; en caso de que un solo integrante de la Junta pida la palabra para que se lleve a cabo la tercera ronda, con las reglas fijadas en la primer y segunda ronda, pero sus intervenciones no deberán exceder de tres minutos.

Concluidas las tres rondas, la o el Consejero Presidente realizará una síntesis de las intervenciones, respecto de las propuestas realizadas y de las posiciones de los integrantes de la Junta, y hará las propuestas de modificación, de aclaración o de complementación, a los acuerdos, dictámenes o resoluciones que estime convenientes para someterlos a votación de la Junta.

**Artículo 37.-** En aquellos casos en los que la Junta considere que un asunto es de obvia resolución, podrá acordar la dispensa de los trámites señalados en los artículos anteriores y someterlo a votación de inmediato.

**Artículo 38.-** Iniciada la discusión de un proyecto de acuerdo, dictamen o resolución, solo podrá suspenderse en los casos siguientes:

- I. Cuando la Junta acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o interés;
- II. Por una moción suspensiva que presente alguno de los integrantes de la Junta y la conceda la o el Consejero Presidente;
- III. Cuando se retire el proyecto de acuerdo, dictamen o resolución que se discuta;
- IV. Por inexistencia del quórum legal de la Junta; y
- V. Por causas graves de alteración del orden en la sala de sesiones.

**Artículo 39.-** La o el Secretario de la Junta podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, independientemente del orden en que se inscribieron en la lista de participantes.

La o el Consejero Presidente o algunos de los integrantes de la Junta, podrán pedir que se informe o se aclare alguna cuestión en particular.

**Artículo 40.-** Los integrantes de la Junta que hayan sometido previamente un asunto a consideración de la Junta, tendrán derecho preferente para defender su propuesta o hacer las aclaraciones pertinentes.

**Artículo 41.-** Cuando nadie pida el uso de la palabra, la o el Consejero Presidente instruirá a la o el Secretario de la Junta proceder de inmediato a someter a votación el asunto, acuerdo, dictamen o resolución de que se trate.

**Artículo 42.-** Cuando un proyecto de acuerdo, dictamen o resolución fuere aprobado en lo general y ningún integrante de la Junta lo objetase en lo particular, se tendrá por aprobado en la declaratoria que en ese sentido realice la o el Secretario de la Junta.

**Artículo 43.-** Los integrantes de la Junta, podrán solicitar que algún punto de un acuerdo, dictamen o resolución se discuta en lo particular, para lo cual, la o el Secretario de la Junta separará el punto y lo someterá a discusión en lo particular.

**Artículo 44.-** La discusión en lo particular de determinados puntos de un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, se desarrollará en el orden que contenga el proyecto respectivo.

Si algún punto de un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, fuere objeto de varias observaciones, se someterá a su discusión por separado, hasta que se agote cada una de ellas.

**Artículo 45.-** Durante el curso de las deliberaciones, los integrantes de la Junta se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante de la Junta, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS MOCIONES**

**Artículo 46.-** Se considera moción de orden, toda participación que tenga por objeto:

- I. Encauzar el debate cuando se considere que se estén infringiendo las disposiciones de la legislación que rige al Instituto Electoral, debiéndose citar los preceptos violados;
- II. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- III. Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden; que rebasa el tiempo señalado en este Reglamento, que se aparta del punto de discusión o porque se viertan injurias, calumnias u ofensas para algún otro integrante de la Junta;
- IV. Insistir en discutir un asunto ya tratado y resuelto por el Consejo General; y
- V. Solicitar la aplicación del presente Reglamento.

Toda moción deberá dirigirse a la o el Consejero Presidente, quien la aceptará o negará. En el primer caso, tomará las medidas pertinentes para que se omita la irregularidad en que se esté incurriendo; y de no ser así, la sesión seguirá su curso.

De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Si las disposiciones ordenadas por la o el Consejero Presidente no bastaren para mantener el orden en el salón de sesiones, levantará la sesión y podrá reanudarla con posterioridad, tan pronto considere que existen las condiciones necesarias para ello.

**Artículo 47.-** Cualquier integrante de la Junta podrá realizar mociones a la o el Consejero Presidente, o a través de este al orador en turno, con el objeto de formularle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención. De igual manera podrá solicitar:

- I. La realización de algún receso durante la sesión;
- II. Que se trate de manera preferente un asunto determinado en el debate; e
- III. Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento que robustezca su postura o la propuesta planteada.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 48.-** Los integrantes de la Junta tendrán la obligación de votar, expresando su voto levantando la mano. Los proyectos de dictámenes, acuerdos o resoluciones que se ponga a su consideración, serán aprobados por mayoría simple de votos de los asistentes.

En caso de empate, la o el Consejero Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 49.-** La votación será por mayoría o unanimidad y deberá asentarse en el acta.

La votación económica, consistirá en la simple expresión de levantar la mano por los integrantes de la Junta con derecho a voz y voto, para manifestarse a favor o no levantarla por estar en contra.

Cuando un integrante de la Junta con derecho a voz y voto, vote en contra del sentido de un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, deberá hacerse constar por la o el Secretario de la Junta quien o quienes emiten el voto negativo.

**Artículo 50.-** El voto de los integrantes de la Junta es personal e indelegable, por lo que durante la votación deberán permanecer en el interior del domicilio señalado para el desarrollo de la sesión; dicha votación se efectuará con los integrantes que se encuentren presentes, quienes deberán firmar el acta correspondiente.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES**

**Artículo 51.-** De cada sesión se elaborará un acta que se realizará conforme a la versión estenográfica, que contendrá los siguientes elementos:

- I. Los datos de identificación de la sesión;
- II. La hora de inicio;
- III. La lista de asistencia y el pronunciamiento sobre la conformación del quórum legal;
- IV. Los puntos del orden del día;
- V. Las intervenciones de los integrantes de la Junta y el sentido de su voto en cada caso;
- VI. Los acuerdos resoluciones o dictámenes aprobados y, en su caso los rechazados, y
- VII. La hora de conclusión.

**Artículo 52.-** La aprobación del acta se realizará tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por los integrantes de la Junta, las cuales serán exclusivamente de forma o en vía de aclaración.

**Artículo 53.-** El acta de cada sesión será válida, cuando contenga las firmas de los integrantes de la Junta que intervengan en su aprobación.

**Artículo 54.-** Para la debida integración de las actas, el plazo para que las Direcciones o las Unidades remitan a la Secretaría Ejecutiva, los anexos de los acuerdos o resoluciones, que hayan sido modificados durante la sesión de la Junta, no deberá ser mayor a dos días.

Tratándose de asuntos que deban ser conocidos y aprobados por el Consejo General, deberán ser remitidos de forma inmediata.

Los anexos deberán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva en medio digital.

**Artículo 55.-** El Proyecto de Acta se enviará a través de medios digitales a cada uno de los integrantes de la Junta, para sus observaciones y comentarios, debiendo manifestarse al respecto a más tardar previo a la siguiente sesión que celebren.

**Artículo 56.-** El Proyecto de Acta deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate, siempre y cuando los tiempos lo permitan; asimismo, el Acta aprobada deberá publicarse en la página de Internet en el apartado correspondiente, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO EXCUSAS E IMPEDIMENTOS**

**Artículo 57.-** La o el Consejero Presidente o cualquier integrante de la Junta, están impedidos para intervenir en cualquier forma para la atención, tramitación o resolución de los asuntos en que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los cuales pueda resultar algún beneficio para él o ella, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o bien, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte.

**Artículo 58.-** La o el integrante de la junta que se encuentre en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

**Artículo 59.-** La excusa deberá realizarse antes del inicio de la discusión del punto y se calificará de manera inmediata, por votación de los demás integrantes de la Junta.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO**

**Artículo 60.-** El Consejo General podrá reformar el contenido del Presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento de la Junta General Ejecutiva o cuando se susciten reformas a la Legislación Electoral que implique modificaciones a este instrumento.

Los integrantes de la Junta, por conducto de su Presidente podrán presentar propuestas de reforma a este Reglamento.

Para la reforma del presente Reglamento los integrantes de la Junta será la encargada de elaborar y someter al Consejo General el proyecto correspondiente.

El presente Reglamento fue aprobado por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 012/SO/25-03-2020, en Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 25 de marzo del 2020.